

Panamá, 31 de enero de 2020.

DEIA-DEEIA-AC- 0020-3101-2020

Señor

GUILLERMO QUIJANO CASTILLO

Representante Legal

SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

E. S. D.

Señor Quijano Castillo:



De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**MADEROS DEL CAMPO ETAPA 1**" a desarrollarse en el corregimiento Y distrito de Chepo, provincia de Panamá.

1. En la **página 1** del EsIA, punto **2.0 Resumen Ejecutivo**, "El proyecto "MADEROS DEL CAMPO ETAPA 1", se comprende la elaboración de estudios, diseños, planos y actividades constructivas y operativas para un proyecto urbanístico residencial, de aproximadamente unos 1229 lotes, en un globo de terreno de 361,479.58 m². El proyecto se desarrollará dentro de la finca con Folio Real N° 30179169, con código de ubicación 8401, ubicada en el Corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, y tiene un área total de 65 hectáreas con 8,673.69 metros cuadrados" no obstante, la verificación realizada por DIAM mediante **MEMORANDO-DIAM-1240-2019** señala que: "[...] le informamos que con los datos proporcionados se generó uno (1) polígono con una superficie de 31.1458 ha [...]" . Además, en la **página 216**, **Anexo 13. Estudio Hidrológico** indica que: "El proyecto es propiedad de Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A. y está ubicado sobre: Finca 30179169 C, ubicación 8401; finca 150260, rollo 19798; finca 150264, rollo 19798; finca 151469, rollo 20198; finca 148335m, rollo 19237; finca 148333, rollo 19237 en el corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá.". Por lo antes descrito, se solicita:

- Verificar y aclarar sobre cuál finca estará ubicado el proyecto Maderos del Campo Etapa 1.
- Verificar y presentar coordenadas UTM con DATUM del proyecto Maderos del Campo Etapa 1 e indicar su superficie.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

- c) En caso dado que, el proyecto se ubique sobre la finca 150260, finca 150264, finca 151469, finca 148335m, finca 148333, deberá presentar:
- Registro Público (original) de las fincas 150260, 150264, 151469, 148335m, 148333
 - Autorización para la utilización del terreno (indicando la superficie a utilizar) y cédula del propietario, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, aportar Registro Público de la sociedad (original) y su correspondiente autorización.
 - Línea base (aspecto físicos y biológicos), identificados de impactos y medidas de mitigación correspondientes
2. En la página 37 del EsIA, Punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipos a utilizar, “*El promotor, ha contemplado la perforación de pozos alternos para el abastecimiento de agua del proyecto [...]*” no obstante, la verificación realizada por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-1240-2019 adjunta mapa ilustrativo donde es visible la ubicación de los tres (3) pozos fuera del polígono del proyecto. Además, en el Estudio Hidrológico de los pozos está bajo el nombre de otra empresa promotora y el reporte de perforación, prueba de bombeo y examen de laboratorio señala que fue realizado para el proyecto “Residencial Tanara”, cabe mencionar que el presente proyecto se denomina: “*MADEROS DEL CAMPO ETAPA I*”, por lo antes descrito se solicita:
- a) Aclarar si los pozos se ubican fuera del polígono del proyecto.
 - b) En caso de ubicarse dentro del polígono, deberá presentar coordenadas UTM con DATUM de los pozos e indicar cantidad.
 - c) En caso de ubicarse fuera del polígono, deberá presentar:
 - Registro Público (original) de la finca donde se ubiquen.
 - Autorización para la utilización del terreno para los pozos y cédula del propietario, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, aportar Registro Público de la sociedad (original) y su correspondiente autorización.
 - Línea base (aspecto físicos y biológicos), identificados de impactos y medidas de mitigación correspondientes.
 - d) Presentar Estudio Hidrológico, reporte de perforación, prueba de bombeo y examen de calidad de agua (original) y firmado por idóneo, correspondiente a los pozos a utilizar para el proyecto.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa

3. En la página 2 del EsIA, Punto 2.2 Breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado, “*El proyecto contemplará tres sectores de viviendas a saber, según planos: Acacias del Campo (404 viviendas), Caobos del Campo (436 viviendas) y Cedros del Campo (389 viviendas)*” y en la página 24, Punto V. Descripción del proyecto, Tabla N°7: Desglose de áreas generales, proyecto MADEROS DEL CAMPO ETAPA 1, “*Área de lotes 133,269.45 m², Área Comercial 2,340.34 m², Área de uso público 24,569.99 m², Área de planta de tratamiento de aguas residuales 1,160.46 m², Área de calles 108,402.24 m², Área de tanque de almacenamiento de agua 856.18 m², Área de restos libres 1,353.54 m², Área de Servidumbre Pluvial 2,796.84 m², Área de taludes 8,592.95 m², Servidumbre sanitaria 634.96 m², Área de futuro desarrollo 1,198.37 m², Servidumbre de río/zanjas 76,004.36 m²*”, sin embargo, no indican la cantidad total de lotes comercial, de uso público, residencial ni la cantidad que tendrá cada sector, ni a qué se refieren a área de futuro desarrollo y no adjuntan coordenadas de los sectores en que se dividirá el polígono a desarrollar, por lo antes descrito se solicita:
- Presentar coordenadas UTM con DATUM de los sectores Acacias del Campo, Caobos del Campo y Cedros del Campo e indicar la superficie de cada uno.
 - Indicar a qué actividad se tiene contemplado en realizar en el Área de futuro desarrollo.
 - Indicar el total de lotes residenciales, comerciales, de uso público a ubicarse en el polígono del proyecto y en cada sector (Acacias del Campo, Caobos del Campo y Cedros del Campo).
 - Indicar la dimensión de los lotes residenciales.

4. En la página 37 del EsIA, Punto 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipos a utilizar: “*La estructura en sí constará de los siguientes elementos [...] Construcción de tanques de almacenamiento de agua potable [...]*”; en la página 287 del EsIA, “*El tanque de almacenamiento se encuentra 300 metros lineales del pozo No.1*”; en la página 291, “*El tanque de almacenamiento se encuentra 315 metros lineales del pozo No.2*” y en la página 294 “*El tanque de almacenamiento se encuentra 100 metros lineales del pozo No.3*”. Por lo antes señalado, se solicita:
- Presentar coordenadas UTM con DATUM del tanque de almacenamiento.
 - Presentar coordenadas UTM con DATUM de la línea que alimentará al tanque de almacenamiento desde los pozos (3) e indicar longitud.
 - En caso que el tanque de almacenamiento y/o las líneas (tubería) se ubiquen fuera del polígono, deberá presentar:
 - Registro Público (original) de la finca.
 - Autorización para la utilización del terreno para los pozos y cédula

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa



del propietario, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, aportar Registro Público de la sociedad (original) y su correspondiente autorización.

- Línea base (aspecto físicos y biológicos), identificados de impactos y medidas de mitigación correspondientes.

5. En la página 3 del EsIA, punto 2.3 Síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad, “*Colindante al proyecto, existe una corriente de agua superficial, denominada el Río Señora*”, en la página 50, figura 8: Mapa topográfico del área donde se ubica el proyecto, es visible que un cuerpo hídrico intermitente atraviesa el polígono del proyecto y se une con el Río Señora y en la página 58, punto 6.6 Hidrología, “*Las aguas de escorrentía del terreno propuesto corren a través de un drenaje pluvial del Río Señora, la cual disminuye durante la época seca y se mantiene con caudal constante durante la época lluviosa. El proyecto bordea el área geográfica donde se ubica este río, el promotor del proyecto ha previsto la conservación de este drenaje pluvial [...]*”, por lo antes descrito se solicita:

- Presentar coordenadas UTM con DATUM de la superficie de protección del Río Señora y “drenaje pluvial”, según lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) e indicar sus superficies.
- Aportar plano del proyecto donde se indique el ancho del cauce del Río Señora y del “drenaje pluvial”, y se establezca el área de protección de tal manera que cumpla con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

6. En la página 37 del EsIA, Punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipos a utilizar: “[...] Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales”. Sin embargo, no adjuntan coordenadas de ubicación, ni ficha técnica. Además, en la página 39 del EsIA, punto 5.6.1.3. Aguas Servidas, “*Las aguas tratadas serán vertidas y dispuestas finalmente en las márgenes del Río Señora, colindante al área del proyecto*”, no obstante, la verificación realizada por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-1240-2019 adjunta mapa ilustrativo donde es visible la ubicación del punto de descarga distante del Río Señora y fuera del polígono a desarrollar, por lo antes descrito se solicita:

- a) Ficha técnica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y coordenadas UTM con DATUM específico de la PTAR.
- b) Medidas o acciones para evitar molestias a los residentes y plan de contingencia a establecer para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

- c) Presentar coordenadas UTM con DATUM del alineamiento desde la PTAR hacia el punto de descarga e indicar longitud.
- d) Verificar y presentar las coordenadas del punto de descarga.
- e) En caso que el punto de descarga y/o el alineamiento entre la PTAR y el punto de descarga se ubiquen fuera del polígono, deberá presentar:
- Registro Público (original) de la finca.
 - Autorización para la utilización del terreno para los pozos y cédula del propietario, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, aportar Registro Público de la sociedad (original) y su correspondiente autorización.
 - Línea base (aspectos físicos y biológicos), identificados de impactos y medidas de mitigación correspondientes.
7. En la página 10 del EsIA, punto 2.6 Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado, Tabla No. 5: Resumen del responsable de la acción de mitigación y el responsable del monitoreo, seguimiento y control ambiental “Generación de desechos sólidos no peligrosos (papeles, restos de empaques de alimentos etc.) – Establecer un lugar de acopio temporal de las bolsas y otros recipientes o contenedores de desechos sólidos no peligrosos”, por lo antes descrito, se solicita presentar:
- a) Coordenadas UTM con su respectivo DATUM de la ubicación de lugar de acopio temporal e indicar su superficie.
 - b) Indicar la distancia que tendrá al Río Señora y el “drenaje pluvial”.
 - c) En caso de ubicarse fuera del polígono a desarrollar, deberá presentar:
 - Presentar Registro(s) Público(s) de las fincas.
 - Autorización y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
 - Línea base del área de sitio del material de corte restante y del sitio de disposición final de la cobertura vegetal, en caso de que se encuentre fuera del polígono propuesto.
8. En la página 23 del EsIA, punto V. Descripción del proyecto, “El proyecto contempla la construcción de una calle principal de acceso con una servidumbre vial de 25.00 metros, el cual dará acceso a tres (3) áreas o sectores de residencias que se identificarán con los siguientes nombres: Acacias del Campo, Caobos del Campo y Cedros del Campo. Todas ellas forman parte del proyecto Maderos del Campo Etapa 1”. Por lo antes descrito, solicita presentar:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

- a) Coordenadas UTM con su respectivo DATUM de la ubicación de la calle principal e indicar su longitud.
- b) En caso de ubicarse fuera del polígono a desarrollar, deberá presentar:
- Presentar Registro(s) Público(s) de la finca.
 - Autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
 - Línea base del área de sitio del material de corte restante y del sitio de disposición final de la cobertura vegetal, en caso de que se encuentre fuera del polígono propuesto.
9. En la página 79 del EsIA, punto 8.3 Percepción local sobre proyecto, “*En la visita domiciliaria se comunicaba los alcances del proyecto, y además se atendieron consultas sobre sus dudas acerca de los impactos que el mismo pueda causar sobre su diario vivir. Para ello se tomaron las encuestas para plasmar la opinión inicial de los moradores residentes*”, no obstante, no se incluyó la participación de los actores claves, sin embargo, cabe mencionar que el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 2009 establece la identificación de los actores claves dentro del área de influencia del proyecto (comunidades, autoridades, organizaciones, junta comunal, otros), deberá presentar:
- a) Presentar Plan de Participación Ciudadana con los aportes de los actores claves (autoridades, organizaciones, juntas comunales, otros), evidencia de la consulta realizada e incluir dicha información dentro del análisis de este punto.
10. En la página 201 del EsIA, adjunta volante informativo, la cual indica: “*Características del proyecto: 3 complejos residenciales tipo PH, área comercial, áreas verdes, área de calles, planta de tratamiento de aguas residuales, servidumbre de aguas*”, sin embargo, en la página 44, punto 5.8. Concordancia con el Plan de Uso de Suelo, “*El área donde se ubicará el proyecto corresponde a un área de uso de suelo de acuerdo a la certificación de uso de suelo del MIVIOT de RB-E: Desarrollo residencial de interés social y norma C-1 (Comercial vecinal o de Barrio – Baja Densidad)*”, información que no concuerda con lo indicado en la volante informativa y no presentan esquema de ordenamiento territorial correspondiente al proyecto, por lo antes descrito se solicita:
- a) Aclarar si el presente proyecto consiste en PH o viviendas permitida según el uso RB-E.

Albrook, Calle Bröberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

- b) En caso dado que el proyecto no consista en PH, deberá realizar nuevamente el volanteo informativo con la información correcta y presentar evidencia de este hecho.
- c) Presentar Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por la entidad competente. De no contar con el mismo, presentar evidencia de su correspondiente trámite.
11. En la página 104 y 105 del EsIA, Tabla N° 26: Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto, no indican el monitoreo de calidad de aire, ni la calidad del cuerpo hídrico receptor de la descarga proveniente de la PTAR y de las demás medidas de mitigación a aplicar, por lo que se solicita presentar cuadro de monitoreo indicando la frecuencia en que se realizará a los impactos mencionados anteriormente.
12. En la página 262 del EsIA, Anexo 13. Estudio Hidrológico indica que: “*De acuerdo al diseño urbano del proyecto es necesario la construcción de un puente que atraviesa al cauce del río Señora. La sección transversal propuesta dentro del alineamiento es la sección 1k+230*”, sin embargo, en el alcance del estudio no menciona el desarrollo de infraestructuras sobre el Río Señora, por lo que se solicita presentar:
- Aclarar si la construcción de un puente sobre el cauce del Río Señora se encuentra dentro del alcance del presente estudio.
 - En caso de estar dentro del alcance del presente estudio, deberá presentar:
 - Coordenadas UTM con su respectivo DATUM de la ubicación del puente e indicar su longitud.
 - Coordenadas UTM con su respectivo DATUM del área de bosque de galería a afectar por la construcción del puente e indicar superficie.
13. De acuerdo a Informe técnico de inspección DRPE-018-2020, la Dirección Regional de Panamá Este, remite sus comentarios correspondientes al análisis del EsIA, solicitando al promotor lo siguiente:
- Certificación para el abastecimiento de agua potable emitido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), debido que es una problemática actual del área.
14. En la página 35 del EsIA, Punto 5.4.2. Construcción, Equipo, Maquinaria y Mano de Obra, señala: “*Los volúmenes estimados de movimiento de tierra, según los planos presentados en anexos son los siguientes: 285,687.00 m³ metros cúbicos de corte;*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa

529,530.00 m³ metros cúbicos de relleno”, sin embargo, no señalan cómo será la disposición del material restante, por lo que se solicita presentar:

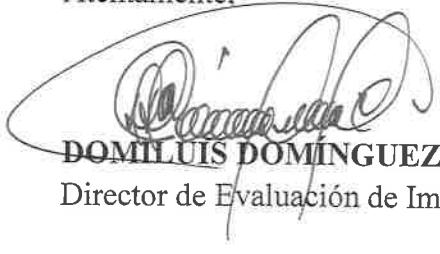
- a) Coordenadas UTM con su respectivo DATUM de la ubicación del material de corte restante, del sitio de disposición final de la cobertura vegetal y sus correspondientes superficies.
- b) En caso de ubicarse fuera del polígono a desarrollar, deberá presentar:
 - Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
 - Línea base del área de sitio del material de corte restante y del sitio de disposición final de la cobertura vegetal, en caso de que se encuentre fuera del polígono propuesto.

15. En la página 43 del EsIA, Punto 5.7.4 Desechos Peligrosos, “*El proyecto no contempla la generación de desechos peligrosos, ni para la salud de la población ni para el ambiente*”. Sin embargo, se debe considerar que dentro del sector de la construcción existen diversas sustancias consideradas como peligrosas (aceites, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, grasas, entre otros). Por lo antes descrito, se solicita:

- a) Presentar manejo y disposición de los desechos peligrosos a generarse en la etapa de construcción.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/AQP/ar



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-F-156-2019

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ellos, los términos de proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N° DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 693 de 8 de junio de 2020 y Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**”.

Atentamente,


ARANTXA RODRÍGUEZ G.
Evaluadora

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiente.gob.pa

74
30 D C 2020

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0440-2020
(De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



30 D.C. 2020

Ministerio de Ambiente
Resolución Nro. 0440-2020



Panama a los 30 días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se suelen ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá Oeste, del 13 de enero de 2020.

Artículo 2. MATAR copia de la presente Resolución ante el Ministerio de Ambiente, en las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesora Legal de ese Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente Resolución surge efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

RESUMBLE:

“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón uno no labore, aquél se entienda protegido hasta el día hábil siguiente”.

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo Nro. 1686 de 28 de diciembre de 2020, estable las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad ya las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listadas.”

FE DE ERRATA**MINISTERIO DE AMBIENTE**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. DM-0440-2020 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29188 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020

DICE:

Artículo 1: **ORDENAR** la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

DEBE DECIR:

Artículo 1: **ORDENAR** la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2021.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



**DECRETO EJECUTIVO No. 693
de 8 de junio de 2020**

**Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020
y dicta otras disposiciones**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.



Ministra de Salud

ROSARIO E. TURNER M.

Rosalio Turner

LAUVENTINO CORTEZ COHEN

Lauventino Cohen



Presidente de la República

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Título Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenando por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empiezará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 5. Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Título Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenando por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cumplir otra etapa del proceso que implica la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



**DECRETO EJECUTIVO N.º 644
de 29 de Mayo de 2020**

**Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020
y dicta otras disposiciones**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

RO-AL



LAURENTE COHEN
CORTIZO

Presidente de la República

ROSAARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

Rosario Turner

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.



**República de Panamá
Ministerio de Salud**

DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

THE GOLYATI TRAGEDY

7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas.

6. Personas de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus consultoras con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales baso su reglamento especial.

3. I transportaré público, colectivo y selectivo, por móviles de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.

4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.

3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.

1. Los miembros de la Fuerza Pública;

Artículo 2. Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

Artículo 1. Se impone TOQUE DE QUEDA en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaración de Estado de Emergencia Nacional.

DECRETA:

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e imposible adoptar la medida sanitaria de cuarentena tendiente a controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gobierno, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo N°. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extender las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo N°. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo N°. 500 de 19 de marzo de 2020, por el cual se declaran algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.



8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos.
9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases.
15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.





Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, solo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Artículo 5. Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, farmacias, centros de salud o veterinarias, gasolineras, seguros, solo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Artículo 4: La movilización de personas que sea al efecto emita la autoridad sanitaria protegente Panamá y otros instituciones que el establecimiento cumplimiento del Plan

Artículo 3. La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instucciones que en tal artículo establece la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la realización mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

31. Las actividades laborales que se desarrolle por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.

30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, rampas de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.

29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, incluyendo las manufactureras, suministros y de mantenimiento de los mismos.

- e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
- d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
- c. Empresas que prestan servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, suministros médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de etiquetas de telecomunicación.
- b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
- a. Call Centers.

28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:

27. Bancos, finanzieras, casas de cambio, cooperativas, seguros, proveedores de servicios financieros y demás servicios financieros.

26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registran dentro del torque de queja.

60

Artículo 6. Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

Artículo 7: Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

Artículo 8. Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

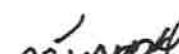
Artículo 10: Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



República de Panamá**MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCION No. DM-0127-2020
De 18 de Mayo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M-C



MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Juan Pino

Secretario General Fecha: 18-3-2020

FILE COPIA DE SU ORIGINAL

REPUBLICA DE PANAMA
AMBIVENTO DE
MINISTERIO DE



Página 2 de 3

Fechada 19 de Marzo de 2020
Resolución No. DIA-0124-3030

Ministerio de Ambiente

accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Regiones, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a través de medidas que impidan la concentración de personas en espacios comunes, tales como:

Artículo 4. AUTORIZAR a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios anteriores.

Artículo 3. REDUCIR físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán administrativos que no puedan ser realizados a través de los medios anteriores.

Artículo 2. ADVERTIR a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que Sean repartidas en breve plazo, que no exceda de este año, además de comunicar a las partes interesadas.

Artículo 1. ORDENAR la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Director, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas próximamente, según lo sugerido en el informe de las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

RESUMEN:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1 dispone que el Ministerio de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, ésta la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, viéndolo su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restauración y reabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

que los despachos judiciales.

58

Artículo 5. REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

Artículo 6. ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

Artículo 7. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los dieciocho (18) días del mes de
Mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Milciades Concepción

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM - 0127 - 2020
Fecha 18 de Mayo de 2020
Página 3 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Jesús Páeso
Secretario General Fecha: 18-7-2020

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.**

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la imminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empieza a regir a partir de su aprobación.

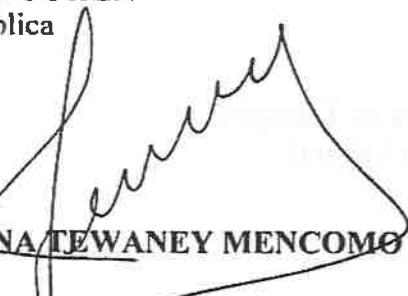
Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad, para coordinar todo lo relativo con la aceptación y recibo de las correspondientes, que efectúen organismos humanitarios e internacionales, que expresan su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se conjonen producto de la emergencia causada por el coronavirus.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



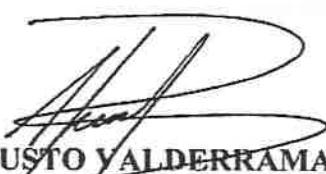
ROSA R. TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



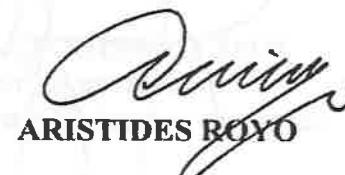
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



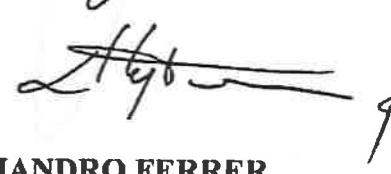
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores.



ALEJANDRO FERRER

~~JOSE GABRIEL VARELA JAEZ~~

~~ministro de la Presidencia y~~

~~secretario general del Consejo de Gabinete.~~

~~CARLOS AGUILAR NAVARRO~~

El ministro de Cultura,

~~MILICADES CONCEPCION~~

El ministro de Ambiente,

~~JUAN MANUEL PINO F.~~

El ministro de Seguridad Pública,

~~MARKOVA CONCEPCION~~

La ministra de Desarrollo Social,

~~INES SAMUDIO DE GRACIA~~

La ministra de Vivienda y
Desarrollo Territorial,

~~DORIS ZAPATA~~

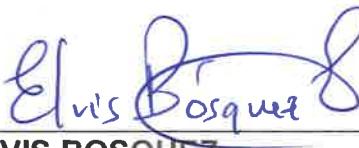
La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

~~RAFAEL SABONGE VILLAR~~

El ministro de Obras Públicas,

252-UAS
05 de febrero de 2020

Ingeniera
KYRIA CORRALES
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental, Encargada
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: 
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Corrales:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-19**, le remitimos nota ya que no aparece la información en la página web.

Atentamente,



ING. ATALA MILORD

Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial

Panamá, 20 de diciembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-2019

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

52

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental - Encargada.

DDE/KC/ar



*Declarado
31-12-19*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo
www.chepo.municipios.gob.pa

Panamá, 14 de Enero de 2020.

A.R

KYRIA CORRALES.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental-Encargada.
E. S. D.

Respetada Ingeniera Corrales:

En respuesta a su solicitud recibida en la Alcaldía del Distrito de Chepo, el 30 de Diciembre del 2019, Dirigida al Alcalde Dr. Juan José Ayola T. y como Dispone el artículo 42 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, hacemos llegar los comentarios Técnicos Referentes al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” con número de Expediente : **DEIA-II-156.2019**, a desarrollarse en el Corregimiento y Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, cuyo promotor es la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE,S.A.**

Se realizó la revisión del Estudio en mención, siguiendo las pautas y contenidos referidos en el Decreto 123 del 14 de agosto del 2009, Capítulo III, que especifica los Contenidos mínimos y términos de referencia de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II. Encontramos que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” Cumple con los Aspectos Técnicos Requeridos. De igual Forma hacemos énfasis en Monitorear las medidas de Mitigación referente a la Disposición de Aguas Servidas del Proyecto, Así Como el Aseguramiento del Agua Potable por medio de los sistemas propuestos

La Alcaldía + cerca de Ti

*Notario
21/01/2020
11:00pm*



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo
www.chepo.municipios.gob.pa

por el promotor “SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A”, en las
diferentes fases del proyecto.

Sin más por el momento,

Juan Jose Ayola T.

Dr. JUAN JOSE AYOLA T.
 Alcalde Municipal de Chepo.



Elaborado y Revisado por:

Arq. Rolando A. Barsallo C.
 Dir. Obras Y Construcción
 – Chepo (DIM-CH).

Ing. Edilberto Valdés
 Departamento de Ingeniería
 Municipal de Chepo.

La Alcaldía + cerca de Ti

Corrección



**MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS**

AR. PA

Panamá, 14 de Enero de 2020.

SAM-026-20

Ing. Kyria Corrales

Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental- Encargada
Ministerio de Ambiente
E .S. D.

Ingeniera Corrales:

En atención a la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-19 recibida el 28 de Diciembre de 2019, en donde se remite el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, DEIA- II-F-156-2019 titulado “MADEROS DEL CAMPO ETAPA I”: a desarrollarse en el Corregimiento y distrito de Chepo Provincia de Panamá presentado por Sociedad Urbanizadora Del Caribe, S.A. Le comunicamos que después de evaluado, adjuntamos los comentarios técnicos correspondientes.

Atentamente,

LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jda

Archivos

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Categoría II, DEIA- II-F-156-2019

PROYECTO: "MADEROS DEL CAMPO ETAPA I":

UBICACIÓN: Corregimiento y distrito de Chepo Provincia de Panamá

PROMOTOR: Sociedad Urbanizadora Del Caribe, S.A.

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluado el Estudio de Impacto Ambiental en mención, tenemos los siguientes comentarios.

1. En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
2. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
3. Presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar, por ende su comportamiento ante precipitaciones máximas.
4. Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de ~~*~~ erosión y sedimentos.
5. En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente.

- 49
6. En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto; de ser así construir estructuras de contención siguiendo las reglamentaciones pertinentes para evitar el derrame de sustancias.

Revisado por:



*Tec. Juan De Andrade
Sección Ambiental*

Ministerio de Obras Públicas
Categoría II, DEIA- II-F-156-2019



DIRECCION FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

Memorando
DIFOR -031-2020

AR

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal



Asunto: Comentarios técnicos sobre EsIA "Maderos del Campo Etapa I"

Fecha: 14 de Enero de 2020

En atención a memorando-DEEIA-0986-2012-19, le remitimos comentarios técnicos sobre estudio de Impacto Ambiental Categoría II "MADEROS DEL CAMPO ETAPA I", a desarrollarse en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, cuyo Promotor es la, SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.

Atentamente,

adj. Comentarios técnicos

VFC/AEC/nd *Rodríguez*
AEC

Latorre
15/01/2020

DIRECCION FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	14 DE ENERO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	MADEROS DEL CAMPO ETAPA I
PROMOTOR:	SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CHEPO, EN EL DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Según el EsIA el objetivo del proyecto consiste. Actividades constructivas y operativas para un proyecto urbanístico residencial. Incluyen actividades de limpieza, nivelación de terreno, movimiento de tierra, conformación de calles y drenajes, construcción de infraestructura básica, además la construcción de unos 1229 lotes, en un globo de terreno de 361,179.58 m².

El mismo está dominado en su totalidad por hábitats de potrero, y en menor grado por algunos elementos arbóreos circundantes dentro del área del proyecto y el bosque de galería que está suscrito al mantenimiento del Río Señora.

Dada las consideraciones correspondientes, sin antes advertir lo siguiente:

- Proteger y conservar la vegetación natural adyacente a las fuentes hídricas dentro del predio. La franja a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes. En ningún momento, la franja a proteger será menor a diez (10) metros si el ancho del cauce fuese menor a diez (10) metros.
- Verificar los tipos de bosque afectar en el campo junto con el inventario forestal presentado, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos del pago de indemnización ecológica. (si lo requiere)
- De ser aprobado el EsIA en la resolución indicar la superficie a indemnizar según el área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 De 12 de junio de 2003."Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala raza y eliminación de sotobosque o formación de gramíneas, que se requiere para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificación"
- Aclarar en la resolución de aprobación del EsIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años.


Revisado Por:
Noé Durango V.

Idoneidad N° 4,634.02
ND/



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NOE DURANGO VELASQUEZ
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
CENF Y REC NAT.
IDONEIDAD: 4,634-02-M14*



Panamá, edificio Sede, Via Brasil.
Apdo. 0816-01535
Central Telefónica: 523-8570/77
www.idaan.gob.pa

Panamá, 2 de enero de 2020
Nota No. 005 -DEPROCA-2020

14/ENE/2020 1:39PM
Fattima
DEIA
A.R.

AMBIENTE

Ingeniera
Kyria Corrales
Jefa del Departamento de
Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Corrales:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-19** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, presentado por: **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, con número de expediente: **DEIA- II- F-156-2019**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Mariela Barrera

Mariela Barrera
Jefa del Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/tb
fb



idaapanama



@idaaninforma



idaapanama



idaapanama

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-19** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“MADEROS DEL CAMPO ETAPA I”**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, presentado por: **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, con número de expediente: **DEIA- II- F-156-2019**.

Observación:

- Una vez revisada la información aclaratoria presentado, podemos emitir, que no se tienen observaciones referentes al mismo.

Revisado por:



Larisette G. Tello U.

Evaluador Ambiental



MINISTERIO
DE CULTURA

AP

Panamá, 10 de enero de 2020
Nota nº 018-2020 DNPH/MiCultura

Ingeniera
KYRIA CORRALES
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental-Encargada
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Corrales:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-2019, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado "**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**", y recomendamos como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Atentamente,


Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura



KPOU/yg



florin
AMBIENTE

D.R

MEMORANDO-DIAM-1240-2019

Para:

Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De:

Diana Laguna
Directora



Asunto:

Solicitud de Ubicación del Proyecto Maderos del Campo
Etapa I

Fecha:

Panamá, 30 de diciembre de 2019

En respuesta al memorando DEEIA-0986-2012-2019, donde se solicita la ubicación geográfica del proyecto “**Maderos del Campo, Etapa I**”, localizado en el corregimiento de Chepo cabecera, distrito de Chepo y provincia de Panamá, le informamos que con los datos proporcionados se generó uno (1) polígono con una superficie de 31.1458 ha y datos puntuales, relacionados a Punto de Descarga, Monitoreo de Ruido, Monitoreo de Agua y Prospección Arqueológica.

Todos los datos verificados se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), igualmente indicamos que se ubican en la cuenca Nº 148 Río Bayano.

Tomando como base el Mapa de Cobertura Boscosa año 2012, los datos verificados se ubican en las Categorías siguientes,

Bosque Latifoliado mixto Secundario
Infraestructura
Pasto
Rastrojo y Vegetación Arbustiva
Vegetación Herbácea

En cuanto al mapa de Capacidad Agrológica, los datos se ubican en Tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas).

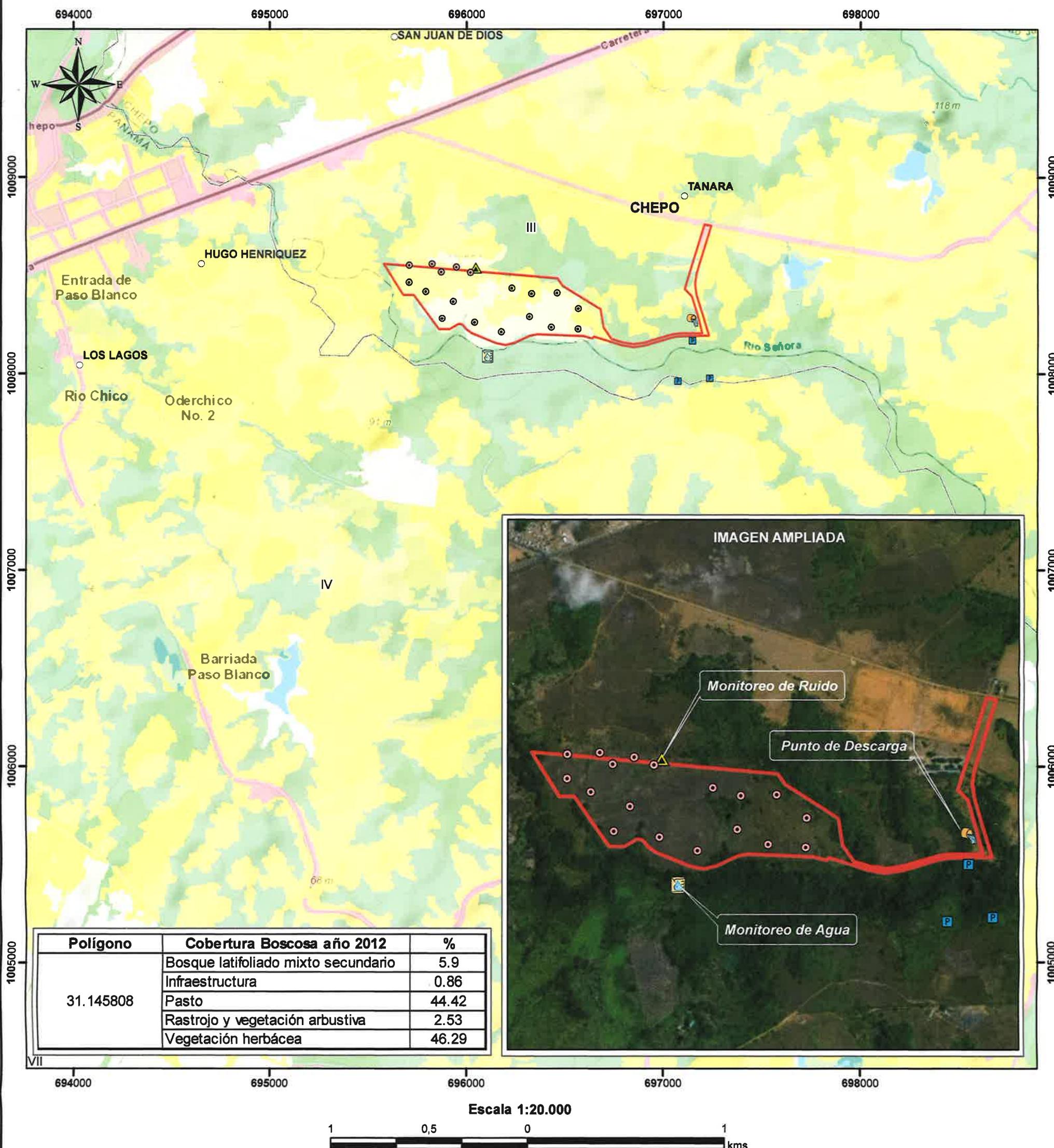
Adj.: mapa.

DL/aodgc/el/pb

CC: Departamento de Geomática.

**PROVINCIA DE PANAMÁ , DISTRITO DE CHEPO,
CORREGIMIENTO DE CHEPO CABECERA
UBICACIÓN DEL PROYECTO "MADEROS DEL CAMPO ETAPA I"**

MINISTERIO DE AMBIENTE



Localización Nacional



Lugares Poblados
Corregimientos
Cuenca Hidrográfica

DEEIA-0986-2012-2019

Punto de Descarga

Monitoreo de Agua

Monitoreo de Ruido

Pozos

Prospección Arqueológica

Polígono del Proyecto

Capacidad Agrológica

Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas

Cobertura_Boscosa_2012

Bosque latifoliado mixto secundario
Infraestructura
Pasto
Rastrojo y vegetación arbustiva
Vegetación herbácea

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Nota:
1. Fuera del SINAP.
2. 100 % en Tipo III
3. Cuenca 148 Río Bayano

Fuente: - Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente

LEYENDA

34D



KMZ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ ESTE

40
10/ENE/2020 10:45AM
DEIA
MIAMBIENTE
Kathy

Chepo, 7 de enero de 2020.
DRPE-018-2020.

A.R

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental.

Estimado Ingeniero Domínguez:

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial saludo, nos dirigimos para remitirle el informe técnico N° SEIA 002-2020 de inspección del EsIA Categoría II, proyecto “MADEROS DEL CAMPO ETAPA I.”, cuyo promotor es SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., Ubicado en la corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Sin otro particular, queda de usted.

Atentamente,


Licenciada Elsa Garzón
Directora Regional
MIAMBIENTE PANAMA ESTE.

c.c. Archivo/Expediente

EG/p *Puu*.

Ministerio de Ambiente
Dirección Regional Panamá Este
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
SECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN Y EVALUACION
INFORME TECNICO N° SEIA-002-2020.

Tel. 296-7970

DATOS GENERALES

Proyecto:	MADEROS DEL CAMPO ETAPA I
Promotor:	SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.
Categoría:	II
Consultor ambiental:	BRÍSPULO HERNÁNDEZ CASTILLA (IAR-038-99)
Localización del proyecto:	CORREGIMIENTO DE CHEPO, DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ.
Fecha de inspección:	7 de enero de 2020.
Fecha de informe:	7 de enero de 2020.
Participantes:	<ul style="list-style-type: none">• Brispulo Hernández - Por parte del promotor.• Pablo Vargas - por la Regional de Panamá Este-MIAMBIENTE

OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría II, denominado “MADEROS DEL CAMPO ETAPA I”.
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un proyecto urbanístico residencial, de aproximadamente unos 1229 lotes para viviendas unifamiliares, en un globo de terreno de 361,179.58 m². El proyecto, en su primera etapa, desarrollará la construcción de 1229 unidades de viviendas, con su infraestructura básica: calles de acceso y calles internas, áreas verdes y de uso público, alcantarillado sanitario, drenajes pluviales, planta de tratamiento de aguas residuales, áreas para tanques de almacenamiento de agua, entre otros usos definidos y aprobados en el plano de anteproyecto, por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial MIVIOT. El proyecto contemplará tres sectores de viviendas a saber, según planos: Acacias del Campo (404 viviendas), Caobos del Campo (436 viviendas) y Cedros del Campo (389 viviendas).

Las actividades constructivas y operativas incluyen actividades de limpieza, nivelación de terreno, movimiento de tierra, conformación de calles y drenajes, construcción de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado sanitario, plantas de tratamiento de aguas residuales, tendido eléctrico, calles, muros, tanques de agua y parques), y construcción de viviendas unifamiliares.

El presupuesto aproximado para esta obra es de treinta y cuatro millones B/ 34,000, 000.00

METODOLOGÍA

El día 7 de enero del 2020, partimos hacia el área del proyecto, en conjunto el consultor Brispulo Hernandez por parte de la promotora, a realizar una inspección ocular del sitio donde se desarrollará el proyecto “MADEROS DEL CAMPO ETAPA I”. Promovido por URBANIZADORA DEL CARIBE S.A.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
SECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN Y EVALUACION
INFORME TECNICO N° SEIA-002-2020.**

Tel. 296-7970

Para esta inspección de campo, se requirió utilizar una cámara digital para fotografiar, con el fin de evidenciar la situación ambiental del área del proyecto. Además, se registró las coordenadas de ubicación, con GPS de mano.

IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS OCASIONADOS POR EL PROYECTO

Los Impactos positivos son:

- Generación de empleo.
- Cambio en el paisaje.
- Pago de impuesto al fisco nacional.
- Mejora en la oferta de viviendas.

Los Impactos Negativos son:

- Generación de desechos sólidos no peligros.
- Alteración del estado natural de los suelos.
- Generación de ruidos e incrementos de partículas de polvo.
- Remoción de capa vegetal.
- Acarreo de sedimentos en las aguas de escorrentía que lleguen al drenaje pluvial.
- Generación de gases de combustión.
- Incremento de personas en el área.
- Eliminación de vegetación del área.
- Generación de desechos sólidos y líquidos no peligrosos.
- Generación de ruidos.
- Riesgos de siniestros a peatones y vehículos.
- Generación de aguas residuales.

CATEGORIA DEL ESTUDIO

Luego de realizada la inspección y revisado la documentación del proyecto, se establece que el proyecto “MADEROS DEL CAMPO ETAPA I” afecta el criterios 2 y 4 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009 que establece los cinco criterios de Protección Ambiental, para determinar la categoría, en consecuencia se acoge la categoría II presentada para el presente proyecto.

PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA

- Entre los problemas ambientales en las comunidades están: Seguridad, falta de agua potable, empleos, vías de acceso, parques recreativos, tuberías de aguas negras.
- La mayoría de los encuestados estuvieron de acuerdo con el proyecto

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA

Observación 1: El futuro proyecto “MADEROS DEL CAMPO ETAPA I” se localiza específicamente entrando por la Bomba de gasolina Terpel, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
SECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN Y EVALUACION
INFORME TECNICO N° SEIA-002-2020.**

Tel. 296-7970

Observación 2: Se verificó en campo la vegetación existente y en su mayoría observamos las gramíneas específicamente pastizales o herbazales, existen un área muy reducida de rastrojo, algunos árboles dispersos y bosque secundario a orillas del río Señora.

Observación 3: Además observamos varias especies de ganado vacuno al momento de la inspección.

Observación 4: durante el recorrido se pueden observar pendientes leves dentro del terreno. *

Observación 5: Este proyecto está cerca de la carretera Panamericana y de la estación de combustible Terpel. *

Observación 6: El proyecto colinda con la fuente hídrica del río Señora. *

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

- Solicitar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados nacionales (IDAAN), una certificación para el abastecimiento de dicho proyecto, debido a que esta es una problemática actual del área.
- Incluir las coordenadas de ubicación de la PTAR y la coordenada del punto de descarga.
- Georreferenciar la ubicación de los pozos.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO.

- ✓ Ley n°41 de 1 de julio de 1998 Ley General del Ambiente de la República de Panamá. 1998.
- ✓ Ministerio de Ambiente. Guía de producción más limpia para el sector construcción.
- ✓ Ministerio de Ambiente. Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009 y su modificación en el decreto ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, “por el cual reglamenta el capítulo II del título IV de la ley 41 del 1 de julio de 1998, ley general del Ambiente de la República de Panamá.
- ✓ Decreto Ejecutivo N° 155, del 05 de agosto del 2011.
- ✓ Decreto Ejecutivo 975 de 25 de agosto de 2012.
- ✓ Ley N°8 de 25 de marzo de 2015
- ✓ Ley 24 de 7 de junio de 1995. Vida silvestre.
- ✓ Resolución N° AG-0051-2008. “Por la cual se reglamenta a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Informe de monitoreo de la calidad del Agua en las Cuencas Hidrográficas de Panamá. Compendio de Resultados 2009-2012.
- ✓ Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994. Ley Forestal.
- ✓ Decreto 71 de 26 febrero de 1964. Establece la distancia mínima de 300 metros para a una industria molesta.
- ✓ Norma COPANIT- 35-2000

RECOMENDACIONES DE APROBACIÓN O RECHAZO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
SECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN Y EVALUACION
INFORME TECNICO N° SEIA-002-2020.

Tel. 296-7970

- Lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría II, denominado: "MADEROS DEL CAMPO ETAPA I" Sin embargo existen algunos puntos que deben ser aclarados por el promotor.
- Se corroboró que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA.
- En consecuencia se recomienda ampliar sobre el punto señalado.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Foto No.1: Vista donde se observa el bosque de protección del río Señora que de acuerdo al Estudio el mismo se mantendrá como protección del río.



Foto No.2: Vista del área del proyecto en donde se observa el ganado vacuno.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE
SECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN Y EVALUACION
INFORME TECNICO N° SEIA-002-2020.

Tel. 296-7970



Foto No.3: Vista Interna de algunas pequeñas parte conformada de Rastrojo

INFORME ELABORADO POR:



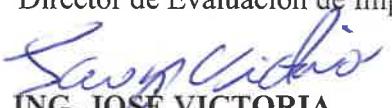
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
PABLO VARGAS
VELASQUEZ
ING. EN DES AGROPECUARIA
EXT. RURAL
IDONEIDAD: 3834-98 *

Ing. Pablo Vargas V.
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental

MEMORANDO
DSH - 993-2019

A.R.

Para : ING. DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : 
ING. JOSE VICTORIA
Director de Seguridad Hídrica.

Asunto: Informe técnico “MADEROS DEL CAMPO ETAPA I”



Fecha : 30 de diciembre de 2019.

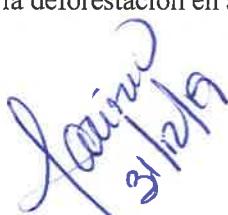
Por este medio damos respuesta al **MEMORANDO DEEIA-0986-2012-2019**, donde se solicita emitir informe técnico fundamentado en el área de competencia al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II anteriormente descrito.

Luego de la evaluación integral, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**”, presentado por la empresa Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A (SUCASA), cuya localización es en el corregimiento y distrito de Chepo, Provincia de Panamá, por lo que una vez evaluado el criterio técnico competente deberá continuar con el trámite correspondiente.

- ✓ Deberán cumplir con la Norma DGNTI - COPANIT 35 de 2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- ✓ Describir a donde descargará la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) punto exacto en el río Señora y/o como se realizará el tratamiento de la misma para la descarga, y si el mismo es afluente de la Cuenca Hidrográfica del río Bayano 148.
- ✓ Si ha presentado Estudio Hidrológico e Hidráulico y de no presentarlo.
- ✓ Establecer zonas de protección y controlar la deforestación en áreas del proyecto.

Atentamente,

JV/AA/nb



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

33

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HIDRICA
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PROYECTO	MADEROS DEL CAMPO ETAPA I.
FECHA	26 DE DICIEMBRE DE 2019.
PROMOTOR	SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO QUIJANO CASTILLO.
CONSULTORES	BRISPULO HERNANDEZ KAROL KING
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

El día 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a través del **MEMORANDO – DEEIA-0986-2012-2019** calendado del 20 de diciembre de 2019, solicita criterio técnico sobre el EsIA del Proyecto “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” promovido por la empresa Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A, (SUCASA) cuyo Apoderado Legal es el Señor **GUILLERMO QUIJANO CASTILLO**, elaborado por los siguientes consultores **BRISPULO HERNANDEZ y CAROL KING**.

Descripción del Proyecto: El proyecto “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA 1**”, comprende la elaboración de estudios, diseños, planos, actividades constructivas y operativas para un proyecto urbanístico residencial, de aproximadamente unos 1229 lotes, en un globo de terreno de 361,179.58 m². El proyecto se desarrollará dentro de la finca con Folio Real N° 30179169, con código de ubicación 8401, ubicada en el Corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, y tiene un área total de 65 hectáreas con 8,673.69 metros cuadrados. Las actividades constructivas y operativas incluyen actividades de limpieza, nivelación de terreno, movimiento de tierra, conformación de calles y drenajes, construcción de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado sanitario, plantas de tratamiento de aguas residuales, tendido eléctrico, calles, muros, tanques de agua y parques), y construcción de viviendas unifamiliares.

Se contempla interconectar el proyecto con el sistema de abastecimiento de agua potable del IDAAN, ubicado en el área de Tanara. Sin embargo, para garantizar el suministro de agua del proyecto, se contempla la perforación de pozos que permitirán el almacenamiento de agua en

32

tanques que serán construidos para la exclusividad del proyecto. De la misma forma, el proyecto se interconectará con el sistema eléctrico nacional, a través de la empresa ENSA.

El área donde se llevará a cabo el proyecto es un globo de terreno de 361,179.58 m², registrado dentro de la finca con Folio Real N° 30179169, código de ubicación 8401, y la misma está ubicada en el Corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, con un área total de 65 hectáreas con 8,673.69 metros cuadrados.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

- ✓ Describir a donde descargará la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y/o cómo se realizará el tratamiento de la misma para la descarga, al igual que identificar dónde será el punto de descarga en el río Señora y si el mismo es afluente de la Cuenca Hidrográfica del río Bayano 148.
- ✓ Deberán presentar Estudio Hidrológico e Hidráulico.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental no presenta alteraciones significativas sobre el curso hídrico de la Cuenca Hidrográfica del río Bayano (148) el mismo expresa que las aguas de descarga de la PTAR serán conducidas al (río Señora) y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.
3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I.**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, Provincia de Panamá, tenemos las siguientes consideraciones:

- ✓ Deberán cumplir con la Norma DGNTI - COPANIT 35 de 2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- ✓ Describir a dónde descargará la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) punto exacto en el río Señora y/o cómo se realizará el tratamiento de la misma para la descarga, y si el mismo es afluente de la Cuenca Hidrográfica del río Bayano 148.
- ✓ Si ha presentado Estudio Hidrológico e Hidráulico y de no presentarlo.
- ✓ Establecer zonas de protección y controlar la deforestación en áreas del proyecto.



ING. NELLY BECERRA
Técnica Evaluadora



LIC. ANGEL ARAUZ
Jefe Departamento Manejo
Integrado de Cuencas

Magíster

Idoneidad 0222

D
C
Recibido

Panamá, 20 de diciembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-2019

Doctor
Juan José Ayola
Alcalde del Distrito de Chepo

E.S.D.

Respetado Doctor Ayola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

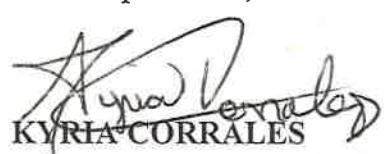
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental - Encargada.

DDE/KC/ar

RECIBIDO
ESTUDIOS DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIERDO
Por: Nade
Fecha: 27/12/19

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHEPC
RECEBIDO EN SECRETARIA

POR: N. Ayola
FECHA: 30/12/19 HORA: 11:09 a.m.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de diciembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-2019

Doctor
Juan José Ayola
Alcalde del Distrito de Chepo

B

E.S.D.

Respetado Doctor Ayola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental - Encargada.

DDE/KC/ar



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

*Maylin
23/12/2019*

MEMORANDO-DEEIA-0986-2012-2019 B

PARA: **ELSA GARZON**
Directora Regional de MiAmbiente – Panamá Este.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**”

FECHA: 20 de diciembre de 2019.



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto: EsIA en formato digital.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Unidades consultadas: SINAPROC, MINSA, MiCultura, MIVIOT, MOP, IDAAN

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/KC/ar

Maylin
23/12/2019
JL=8/11/2019

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0986-2012-2019

PARA:

DIANA LAGUNA

Directora de Información Ambiental

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Solicitud de ubicación del proyecto

FECHA: 20 de diciembre de 2019.



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación y área del polígono del proyecto, y ubicación de los pozos, descarga, prospección arqueológica, monitoreo de aire, ruido y agua, relacionado con el EsIA categoría II, del proyecto titulado "**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**", cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto y la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas y se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto adjunto.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto: Coordenadas en Disco Compacto.

Datum: WGS-84.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/KC/ar

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO <i>Paula</i>	
Por:	<u>23-12-19</u>
Fecha:	<u>11:45</u>
Hora:	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0986-2012-2019

PARA: JOSÉ VICTORIA
Director de Seguridad Hídrica

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA “MADEROS DEL CAMPO ETAPA I”

FECHA: 20 de diciembre de 2019.



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/KC/ar

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA	
RECIBIDO	
Por:	<i>Pedro</i>
Fecha:	<i>12-23-19</i>
Hora:	<i>11:42</i>

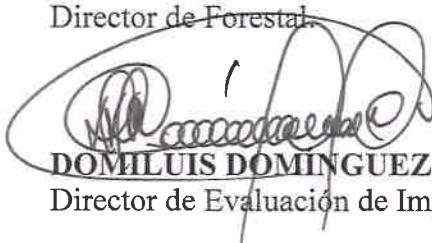
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0986-2012-2019

PARA: VICTOR CADAVID

Director de Forestal.



DE: DOMILUIS DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ASUNTO: Criterio técnico sobre el EsIA “MADEROS DEL CAMPO ETAPA I”

FECHA: 20 de diciembre de 2019.

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/KC/ar



El Diciembre
20/12/19
H. y Baw

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de diciembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-2019

Licenciada
Vielka de Garzola
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)

E.S.D.

Respetada Licenciada de Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,



Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de diciembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-2019

Ingeniera
Mariela Barrera
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

E.S.D.

Respetada Ingeniera Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,



KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental - Encargada.

DDE/KC/ar



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de diciembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-2019

R

Licenciado
Carlos Rumbo
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental - Encargada.

DDE/KC/ar



Protección Civil
Dirección General
REUBIBDO
Firma: *Kyria Corrales*
Fecha: 26/12/19 Hora: 9:21
v=10/11/2020

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de diciembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-2019

Doctor
Juan José Ayola
Alcalde del Distrito de Chepo

E.S.D.

Respetado Doctor Ayola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

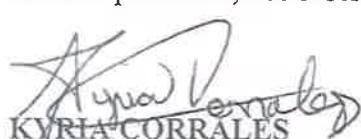
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental - Encargada.

DDE/KC/ar

RECIBIDO
Por: _____
Fecha: 27/12/19

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHEPO
RECEBIDO EN SECRETARIA

POR: M. Ayola
FECHA: 27/12/19 HORA: 11:09 am
V = 14112020



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0355

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)

Panamá, 20 de diciembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-2019

R

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,



KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental - Encargada.

DDE/KC/ar



Franco
31-12-19
U=1411/2020

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de diciembre de 2019
DEIA-DEEIA-UAS-0745-2012-2019

B

Doctora
Katti Osorio
Unidad Ambiental
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental - Encargada.

DDE/KC/ar

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
RECEPCIÓN

Recibido por: malena
Fecha: 31/12/19 Hora: 9:33
No. de Registro: 2369
V= 14/11/2020



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 20 de diciembre de 2019
DEIA-DEELA-UAS-0745-2012-2019

21

Arquitecta
Blanca Tapia
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

E.S.D.

Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**MADEROS DEL CAMPO ETAPA I**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-156-2019**

Fecha de tramitación (AÑO): **2019**

Fecha de tramitación (MES): **Diciembre**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

KYRIA CORRALES

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental - Encargada.

DDE/KC/ar

Central # 214-19
30-12-19
Aurora Jiménez
✓ = 14/11/2020



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa